

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia	Código: 21-01-03
		Versión: 03
		Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaria	Página: 1 de 14

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL

CAPITULO I DEFINICION, DOMICILIO, OBJETIVOS

Art. 1 La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL, que también podrá identificarse con la sigla ACMAE, es una asociación científico gremial, sin ánimo de lucro, de derecho privado, que se rige por las leyes de la República de Colombia y por los presentes estatutos. La Asociación tendrá una duración de 20 años.

Art. 2 La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, sin perjuicio de las sedes que puedan abrirse a nivel nacional.

Art. 3 Son objetivos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE”:

- a. Asociar a los profesionales de la salud involucrados en el medio aeronáutico y aeroespacial a nivel nacional e internacional, fomentando su progreso en los aspectos científico, social, gremial, institucional, laboral y económico.
- b. Propender por la calidad científica y técnica de los miembros.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la Medicina Aeroespacial y Aeronáutica.
- d. Brindar consejo y asesoría a sus afiliados en asuntos científicos, éticos y profesionales.
- e. Promover la realización de eventos científicos y la participación en los mismos.

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia	Código: 21-01-03
		Versión: 03
		Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaria	Página: 2 de 14

- f. Representar legítimamente al gremio en las organizaciones de profesionales de la salud en las que tenga asiento y ante entes estatales encargados del gremio.
- g. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” tendrá sus escudos y emblemas registrados en el ente oficial y serán utilizados únicamente bajo el permiso escrito y aprobado por la Directiva de la Asociación.
- h. Buscar el reconocimiento de la especialización de Medicina Aeroespacial y afines.
- i. Desarrollar programas de extensión a la comunidad en educación continuada y entrenamiento en áreas relacionadas con la Medicina Aeroespacial y afines.
- j. Establecer convenios con centros académicos del área de la salud, para concertar pautas curriculares a nivel de pregrado y de post grado en todas las áreas afines de la Medicina Aeroespacial.
- k. Mantener vínculos con otras asociaciones y sociedades científicas relacionadas con la Medicina Aeroespacial.

CAPITULO II

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

Art. 4 La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” está integrada por profesionales nacionales o extranjeros reconocidos por autoridad competente, que cumplan los requisitos establecidos por los presentes estatutos.

Art. 5 La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” tiene carácter permanente y estará representada legalmente por el Presidente en ejercicio o quien desempeñe sus funciones.

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia		Código: 21-01-03
			Versión: 03
	Área o Proceso: Secretaria		Revisión: 16/08/2021
			Página: 3 de 14

CAPITULO III

MIEMBROS Y REQUISITOS DE ADMISION

Art. 6 La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” está integrada por cuatro clases de miembros: miembros fundadores, miembros honorarios, miembros de número y miembros asociados.

Art. 7 Podrán ser “Miembros Fundadores” aquellas personas que asistieron a la Asamblea General de constitución realizada en las instalaciones del Edificio Camilo Torres de la Universidad Nacional de Colombia.

Art. 8 Serán “Miembros Honorarios” aquellas personas nacionales o extranjeras a quienes la Asamblea General conceda tal honor como reconocimiento a su destacada actuación en la docencia e investigación científica en Medicina Aeroespacial.

Las condiciones de admisión para los miembros honorarios son:

- a. Ser propuestos por tres miembros de número.
- b. Ser evaluados por la Junta Directiva Nacional.
- c. Ser aprobados por la Asamblea por mayoría simple.

Art. 9 Serán “Miembros de Número” los médicos graduados que llenen los siguientes requisitos:

Requisitos Generales.

- a. Haber cursado y aprobado el programa académico de Medicina, dentro de un plan universitario aprobado por la autoridad competente y haber llenado los requisitos para ejercer la profesión en su país.
- b. Diligenciar el formulario de solicitud de admisión de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE”.
- c. Ser evaluado y aprobado por la Junta Directiva Nacional.

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia	Código: 21-01-03
		Versión: 03
		Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaria	Página: 4 de 14

- d. Tener una ética profesional y conducta intachable.
- e. Aceptar y cumplir los estatutos y normas de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE”.

Requisitos específicos cumplir uno de los siguientes:

- a. Tener autorización para ejercer como profesional especializado en Medicina Aeroespacial de acuerdo con las leyes de su país, dentro de un plan universitario aprobado por la autoridad competente.
- b. Médico que compruebe experiencia acreditada no inferior a 5 (cinco) años en el área de la medicina aeroespacial, en jornada de tiempo completo, en una Institución acreditada por la autoridad competente o estar activo en un programa de residencia de Medicina Aeroespacial.
- c. Residentes activos durante la especialización de Medicina Aeroespacial en un programa universitario debidamente acreditado.

Art. 10 Serán “Miembros Asociado” las personas que llenen al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Médico que al momento de la solicitud no cumple los requisitos para ser miembro de número.
- b. Personal en el área de la salud o ciencias afines con experiencia o interés en el área de la medicina aeroespacial.

Art. 11 Los miembros conocen y aceptan los estatutos de la asociación y se someten a ellos y a sus modificaciones.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 12 Son deberes y derechos de los miembros activos:

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia	Código: 21-01-03
		Versión: 03
		Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaría	Página: 5 de 14

- a. Asistir a todas las reuniones de asamblea de la Asociación.

PARAGRAFO: Solamente los miembros de número podrán asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE”.

- b. Pagar cumplidamente las cuotas que determinen la Asamblea General o Junta Directiva.
- c. Participar activamente en las actividades organizadas por la Asociación, colaborando en ellas cuando sea solicitado.
- d. Mantenerse actualizado sobre la teoría y la práctica de la medicina aeroespacial o en el campo aeronáutico.
- e. Acatar las recomendaciones emanadas de la Junta Directiva Nacional.
- f. Cumplir con las normas y estatutos de la Asociación.

CAPITULO V ASAMBLEA GENERAL

Art. 13 La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE”. Está integrada por todos los socios y tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 14 Tienen derecho a voz y voto los miembros activos de número que estén a paz y salvo con la Asociación.

Art. 15 La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año previa citación escrita o vía internet que se dará a conocer por parte de la Junta Directiva a los miembros, con una antelación mínimo de quince (15) días calendario. Esta asamblea podrá llevarse a cabo a través de medios virtuales bajo

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia	Código: 21-01-03
		Versión: 03
		Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaría	Página: 6 de 14

situaciones excepcionales que no permitan realizarla de manera presencial y tendrá la misma validez como si fuese presencial. Así mismo los asociados podrán asistir de manera virtual a las asambleas siempre y cuando sea aprobado por el presidente y secretario de la junta directiva. La solicitud de esta participación virtual se realizará a través del correo electrónico de ACMAE previo al inicio de la asamblea.

Art. 16 Funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Dictar las normas de acción y las políticas de la Asociación.
- b. Estudiar y aprobar las reformas de estatutos.
- c. Escuchar el informe anual de la Junta Directiva.
- d. Aprobar o desaprobar el balance del año anterior.
- e. Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de afiliación.
- f. Aprobar los actos y contratos que superen la suma equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g. Elegir la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos años.
- h. Posesionar a los miembros de la Nueva Junta Directiva.
- i. Proponer temas científicos para el Congreso Nacional de Medicina Aeroespacial.
- j. Evaluar la aceptación de los miembros honorarios.
- k. Resolver los casos de expulsión de miembros presentados por la Junta Directiva.

Art. 17 La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” se reunirá en Asamblea General Extraordinaria en el sitio, fecha y hora determinados en la carta de citación, cuando existan algunos asuntos importantes de tratar y resolver, a juicio de la

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia	Código: 21-01-03
		Versión: 03
		Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaria	Página: 7 de 14

Junta Directiva, el Presidente, el Fiscal o por petición de una tercera parte de los Socios activos con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO: En las Asambleas Extraordinarias solamente se considerarán los puntos especificados en la carta de citación, la cual deberá ser enviada por escrito o vía internet a todos los miembros por lo menos con quince (15) días de anticipación. Esta asamblea podrá llevarse a cabo a través de medios virtuales bajo situaciones excepcionales que no permitan realizarla de manera presencial y tendrá la misma validez como si fuese presencial. Así mismo los asociados podrán asistir de manera virtual a las asambleas siempre y cuando sea aprobado por el presidente y secretario de la junta directiva. La solicitud de esta participación virtual se realizará a través del correo electrónico de ACMAE previo al inicio de la asamblea.

Art. 18 Para que haya quórum es necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Si el número es impar se considerará la mitad del número inmediatamente inferior más uno.

Art. 19 Las decisiones de la Asamblea general serán tomadas por mayoría de la mitad más uno de los presentes, a excepción de la reforma de estatutos, en que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

Art. 20 Se decidirá que no hay quórum estatutario cuando haya transcurrido un término de una hora y no se presente el número de miembros con derecho a voz y voto establecido. Se realizará una nueva citación en un término de treinta (30) días.

CAPITULO VI JUNTA DIRECTIVA

Art. 21 La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” se compone de cinco (5) miembros de número.

Art. 22 Para elegir o ser elegido el miembro debe estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia	Código: 21-01-03
		Versión: 03
		Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaria	Página: 8 de 14

Art. 23 La Junta Directiva será elegida en Asamblea General dentro de los tres primeros meses del año para un período de dos (2) años y podrá ser reelegida total o parcialmente.

Art. 24 La posesión de los nuevos miembros de la Junta Directiva será efectuada en la Asamblea General Ordinaria, debiendo quedar constancia en el libro de actas.

Art. 25 La elección de dignatarios se hará por votación secreta y de cada uno de ellos por separado.

PARÁGRAFO 1: Los nuevos miembros de la junta directiva serán elegidos dentro de los miembros activos de número presentes en el momento de la elección y que tengan una antigüedad de por lo menos dos (2) años.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o por tres (3) de sus miembros.

Art. 26 La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y estatutos de la Asociación.
- b. Convocar y presidir la Asamblea General.
- c. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE”, que no correspondan a la Asamblea General.
- d. Decidir sobre la celebración de las reuniones y las Asambleas de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE”.
- e. Organizar las Actividades Científicas de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE”.
- f. Elaborar el presupuesto del año siguiente.
- g. Estudiar y aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia	Código: 21-01-03
		Versión: 03
		Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaría	Página: 9 de 14

- h. Fiscalizar y organizar el funcionamiento de la tesorería.
- i. Comprometer a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” en actos o contratos hasta por una suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j. Planear y ejecutar todas las actividades que crea necesario para la buena marcha.
- k. Elegir al Representante Legal de la Asociación, en caso de ausencia del Presidente.
- l. Nombrar comités asesores permanentes o temporales de acuerdo con las actividades y necesidades de la Asociación.
- m. Las demás que le fijen los presentes estatutos.

Art. 27 Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva y firmar las actas con el secretario.
- b. Firmar los contratos que se requieran suscribir con el fin de que la Asociación pueda desarrollar su objeto social.
- c. Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” y representarla en los asuntos fiscales, sociales y en los que determine la junta directiva. Esta representación es permanente.
- d. Presentar a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” al final de su periodo, un informe completo de la gestión de la junta y de la situación de la Asociación.
- e. Diligenciar la correspondencia con el secretario.
- f. Firmar con el secretario los documentos administrativos, científicos y económicos.

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia	Código: 21-01-03
		Versión: 03
		Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaria	Página: 10 de 14

g. Ejecutar las disposiciones aprobadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

h. En ausencia del Secretario, el Presidente nombrará dentro de los miembros activos un reemplazo provisional.

Art. 28 Es función del Vicepresidente reemplazarlo en sus ausencias temporales o definitivas.

Art. 29 Son funciones del Secretario:

- a. Llevar las actas de las reuniones gremiales, sesiones de Junta Directiva y Asambleas y presentarlas para aprobación en la siguiente reunión.
- b. Citar a reuniones científicas, juntas directivas y asambleas, de común acuerdo con el Presidente.
- c. Custodiar y ordenar los archivos y el Kardex de la Asociación.
- d. Firmar con el Presidente las actas y de acuerdo con el Tesorero, diligenciar la correspondencia.
- e. Mantener comunicación permanente entre todos los miembros y la Junta Directiva.

Art. 30 Son funciones del Tesorero:

- a. Administrar los fondos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL "ACMAE" en coordinación con el Presidente y recolectar las cuotas.
- b. Efectuar los gastos que autorice la Asamblea y la Junta Directiva, de acuerdo con el Presidente.

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia		Código: 21-01-03
			Versión: 03
			Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaría		Página: 11 de 14

- c. Rendir en cualquier momento informe que le solicite la Junta Directiva sobre las finanzas de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE”.
- d. Enviar semestralmente informes financieros a los miembros y al final del periodo un completo informe escrito y balance ante la Asamblea General, con la asesoría del Contador de la Asociación.
- e. Colaborar con el contador para que éste lleve de manera impecable todos los libros de contabilidad, de acuerdo con la ley.
- f. Depositar en la cuenta del Banco asignado por la Asociación, a nombre de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE”, todos los dineros que reciba. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, conjuntamente con el Presidente y manejar una caja menor. Esta caja no debe exceder el valor de un salario mínimo legal mensual vigente.

Art. 31 Son funciones del fiscal:

- a. Ser el vocero de los socios ante la Junta Directiva.
- b. Ayudar a sus compañeros de Junta Directiva en sus funciones. Reemplazar al Secretario en su ausencia y presidir las sesiones en ausencia del Presidente y Vicepresidente.
- c. Ser el fiscalizador del desempeño de los demás miembros de la Junta Directiva.
- d. Citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva no esté cumpliendo sus funciones, o cuando el Presidente y el Secretario no hacen la debida citación habiendo asuntos urgentes por tratar.
- e. Para cumplir con su función fiscalizadora, deberá verificar la legalidad de las operaciones de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE”, informar a la Asamblea sobre irregularidades en actividades de la Junta Directiva, verificar que el contador y el Tesorero lleven la contabilidad con

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia		Código: 21-01-03
			Versión: 03
			Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaria		Página: 12 de 14

exactitud y claridad, revisar archivos y comprobantes de cuentas, inspeccionar libros y bienes de la Asociación y las cuentas presentadas a la Asamblea General.

Art. 32 El patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” lo constituye:

- a. Las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Las donaciones o auxilios que reciba.
- c. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera.
- d. Los ingresos que obtenga por razón de publicaciones, cursos, contratos y otros.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles, se requiere la aprobación de la Asamblea General.

Art. 33 Para disolver la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” son necesarias las tres cuartas partes de los votos de los miembros con derecho a voz y voto y ser ratificada después de treinta (30) días en una próxima Asamblea General Extraordinaria.

Art. 34 La ratificación de la disolución debe ser ejecutada bajo las mismas condiciones del artículo anterior, en dicha Asamblea General de disolución.

Art. 35 En caso de disolución, el liquidador será la persona designada por la Asamblea General que haya determinado dicha disolución, ceñidos a los requerimientos para tal efecto.

Art. 36 La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” así disuelta, conservará la personería jurídica hasta cuando concluya el proceso de liquidación. Una vez satisfecho el pasivo, los bienes que conformen en activo patrimonial líquido de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” pasará a la institución de beneficencia que determine la Asamblea General.

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia	Código: 21-01-03
		Versión: 03
		Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaria	Página: 13 de 14

CAPITULO VII SANCIONES

Art. 37 Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Autoridades de la República de Colombia, la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” podrá sancionar a los miembros activos a través de la Asamblea General o de la Junta Directiva, por conductas contrarias a los intereses y derechos de la “ACMAE”, de los demás miembros, de su profesión y de sus pacientes, conductas y procedimiento que se tipifican en el Reglamento de la “ACMAE”. No tendrán validez para efectos disciplinarios las cartas anónimas o con identificación parcial.

Las sanciones se impondrán a los miembros, siguiendo el procedimiento establecido en el Régimen Disciplinario y consistirán en: a. Amonestaciones. b. Censura. c. Suspensión. d. Expulsión.

Art. 38 Quien se encuentre en mora con la Asociación, será suspendido temporalmente en todas sus funciones y perderá todos sus privilegios y antigüedad en la Asociación mientras no se ponga a paz y salvo con la tesorería. No obstante lo anterior, tendrá la opción de reingresar como miembro nuevo a la Asociación.

Art. 39 Cuando se trate de sancionar a uno o todos los miembros de la Junta Directiva, todas las sanciones corresponden a la Asamblea General.

CAPITULO VIII REFORMAS ESTATUTARIAS

Art. 40 Si un grupo mayor de una tercera parte de los miembros activos con derecho a voz y voto deseara reformar en todo o en parte los presentes estatutos, deberá presentar al Presidente el respectivo proyecto, el cual será estudiado por la Junta Directiva o por la comisión nombrada por ésta específicamente para tal efecto. El estudio no deberá durar más de sesenta (60) días. A continuación la Junta Directiva convocará a Asamblea para aprobar o rechazar la reforma propuesta.

	ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL NIT: 900054103-7 Cr. 50 No.27 -70 Ofc 101 -102, Bogotá - Colombia	Código: 21-01-03
		Versión: 03
		Revisión: 16/08/2021
	Área o Proceso: Secretaría	Página: 14 de 14

Los presentes estatutos fueron aprobados unánimemente por la Asamblea de Constitución de la ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE”, realizada el día 29 de junio de 2005 en la ciudad de Bogotá – Colombia.

En constancia de lo anterior firmaron el 4 de Julio de 2005 los doctores:

JORGE BEHAINE

Presidente Asamblea de Constitución

ANDRES NAVARRERA MEDINA

Secretario Asamblea de Constitución

Conforme a la Asamblea General de la ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA AEROESPACIAL “ACMAE” celebrada el 06 de junio de 2020, se modificaron cuatro (4) artículos de los estatutos. Dichas modificaciones ya están registradas en Cámara de Comercio de Bogotá, al igual que en esta versión revisada por secretaría.

Los artículos modificados fueron: **Artículo 15, artículo 17, artículo 25 (parágrafo 1) y artículo 38.**

Revisado el día 16 de Agosto de 2021

Mateo González Agudelo
Secretario – ACMAE